

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

III
SECCIÓN

JUICIOS DE QUIEBRA, MUERTES PRESUNTAS, CAMBIOS DE NOMBRE Y RES. VARIAS

Núm. 43.973

Martes 15 de Octubre de 2024

Página 1 de 3

Publicaciones Judiciales

CVE 2550287

NOTIFICACIÓN

SEGUNDO JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO, Merced 360 Santiago. En autos RIT O-6822-2022 se ha ordenado notificar por avisos lo siguiente: **EXTRACTO DE LA DEMANDA: EN LO PRINCIPAL:** Demanda por despido sin causa legal, subcontratación, nulidad de renuncia, y cobro de prestaciones e indemnizaciones laborales; **PRIMER OTROSÍ:** Acompaña documentos; **SEGUNDO OTROSÍ:** Notificación que indica; **TERCER OTROSÍ:** Forma de notificación; **CUARTO OTROSÍ:** Patrocinio y poder. S.J.L. DEL TRABAJO DE SANTIAGO, Bruno Guillermo Canio Cook, domiciliado en Morandé N° 835, oficina N° 1314, Santiago, a US., digo: Que vengo a interponer demanda en contra de Grupo Lien SpA, representada por Jana Darinka Jakovljevic Arévalo, ambos domiciliados en Balmaceda N° 1866, Malloco, comuna de Peñaflores, y solidaria o subsidiariamente en contra de Walmart Chile S.A., representada por Gonzalo Gebara, ambos domiciliados en Avenida Presidente Eduardo Frei Montalva N° 8301, Quilicura conforme expongo: El 6 de enero de 2022, inicié una relación laboral con la empresa Grupo Lien SpA, que a su vez le prestaba servicios a la empresa Walmart Chile S.A., para la cual me desempeñaba como "Ayudante de detección". Se suscribió contrato de trabajo con la misma fecha, siendo de duración indefinida. La jornada laboral pactada estaba distribuida de lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas, con media hora destinada a colación. Mi remuneración mensual correspondía a la suma de \$627.839. El día 8 de agosto de 2022, recibo durante la mañana, un llamado telefónico de mi jefe directo don Felipe Ríos, señalándome que estaba despedido a partir de dicho momento y no debía presentarme más en mi lugar de trabajo, le pregunté por qué tomaba esa decisión, respondiéndome que tenían nuevo personal para ubicar en mi puesto de trabajo. Mi ex empleador me adeuda: AFC CHILE: Proporcional de enero de 2022. AFP UNO: Proporcional de enero y proporcional de agosto de 2022. Dada la repentina, inesperada e indebida forma en la que se le puso término a la relación laboral, decidí presentar una solicitud de reclamo ante la Inspección del Trabajo. Así, presenté una solicitud de reclamo el día 31 de agosto de 2022, por despido injustificado. La parte reclamada NO se presentó al comparendo de conciliación, celebrado el día 14 de septiembre de 2022, al cual tampoco pude asistir por motivos personales, no logrando llegar a un acuerdo, por lo cual me veo obligado a demandar mis derechos que corresponden. Por tanto, solicito a SS. tener por interpuesta demanda en procedimiento de aplicación general por despido sin causa legal, subcontratación, nulidad de renuncia, y cobro de prestaciones e indemnizaciones laborales, en contra de Grupo Lien SpA, ya individualizados, a fin de acogerla a tramitación y en definitiva declarar: Que ha existido relación laboral entre las partes, declarando en definitiva la existencia de la misma desde el 6 de enero de 2022 al 8 de agosto de 2022. Que fui despedido con fecha 8 de agosto de 2022, en forma verbal, siendo en consecuencia el despido "sin causa legal". En subsidio, y para el improbable evento que la demandada haya dado cumplimiento a las formalidades legales mediante el envío de la carta de despido respectiva, se declare que el despido ha sido injustificado, indebido o improcedente. Que se declare que entre la demandada principal la empresa Grupo Lien SpA y la demandada solidaria la empresa WALMART CHILE S.A., existió un régimen de subcontratación, toda vez que los servicios eran prestados única y exclusivamente en beneficio de la empresa WALMART CHILE S.A.. Que el actor prestó servicios en régimen de subcontratación para la empresa WALMART CHILE S.A. durante toda la vigencia de la relación laboral. Que la demandada la empresa WALMART CHILE S.A. es responsable solidaria o subsidiariamente según SS. determine del pago de todas las prestaciones solicitadas. Que, la renuncia voluntaria suscrita con fecha 8 de agosto de 2022, se encuentra viciada por error esencial, y por lo tanto, es nula. Que se me adeudan cotizaciones previsionales y de seguridad social en las instituciones de AFP UNO y AFC CHILE. Que, en virtud de lo expuesto, así como en atención a las normas jurídicas atinentes a cada concepto reclamado y a los fundamentos fácticos señalados en el cuerpo de este escrito, se adeuda al trabajador y demandante de autos las siguientes indemnizaciones y prestaciones, respectivamente: \$627.839,

CVE 2550287

Director: Felipe Andrés Perotti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

por concepto de la indemnización sustitutiva de aviso previo \$167.424, por concepto de la remuneración correspondiente a los ocho (8) días trabajados del mes de agosto de 2022. \$247.578, por concepto de Feriado Proporcional correspondiente a 11.83 días a \$20.928 diarios, por el periodo que va desde el 6 de enero de 2022 al 8 de agosto de 2022. \$62.784, por concepto de los 3 días de licencia médica descontados improcedentemente de mi liquidación de sueldo del mes de enero de 2022. \$39.064, por concepto del pago de un total de ocho (8) horas extraordinarias. Pago de Cotizaciones Previsionales y de Seguridad Social en las instituciones de AFP UNO y AFC CHILE, respecto de los siguientes periodos: AFP UNO: Proporcional de enero y proporcional de agosto de 2022. AFC CHILE: Proporcional de enero de 2022. Intereses y reajustes. Costas. RESOLUCIÓN: Santiago, nueve de noviembre de dos mil veintidós. Al escrito de patrocinio y poder: Téngase presente el patrocinio y poder. Proveyendo derechamente la demanda: A lo principal: Téngase por interpuesta demanda en procedimiento de aplicación general. Traslado. Se cita a las partes a una audiencia preparatoria para el día 15 de diciembre de 2022, a las 08:30 horas, en sala virtual 12 de este Segundo Juzgado de Letras del Trabajo, ubicado en calle Merced N° 360, comuna de Santiago, que se realizará a través de la Plataforma Virtual "Zoom", debiendo las partes proporcionar algún medio de contacto oportuno, número de teléfono o correo electrónico actualizado, a fin de que el tribunal coordine la realización de la audiencia señalada y asegure la comparecencia remota de las partes a la misma, en caso de no presentarse el día y hora señalada, a través de la plataforma indicada. Las partes podrán concurrir por intermedio de mandatario, el que se entenderá de pleno derecho facultado para transigir, sin perjuicio de la asistencia obligatoria de su abogado. En esta audiencia las partes deberán señalar todos los medios de prueba que pretendan hacer valer en la audiencia de juicio, como así también requerir las diligencias de prueba atinentes a sus alegaciones, a fin de examinar su admisibilidad. Previo a la realización de la audiencia programada, el Tribunal pondrá a disposición de las partes el ID o link respectivo para proceder a la conexión de la audiencia, a través de actuación agregada a la causa. Las partes deben digitalizar la prueba documental que será incorporada en dicha audiencia, agregando los archivos correspondientes por separado al escrito, con una numeración y referencia breve a fin de que se puedan identificar los documentos adjuntos sin necesidad de visualizar los mismos, permitiéndose desde ya agrupar aquellas pruebas de similares características. Lo anterior con una antelación de 48 horas a la fecha de celebración de aquella, a fin de que la parte contraria pueda revisar los documentos con anticipación y asimismo una minuta con la totalidad de los medios de prueba a ofrecer a fin de darle mayor celeridad a su realización. Tratándose de un medio de prueba cuya naturaleza impida su digitalización, tales como registros de videos o audios, estos deberán ser puestos a disposición por medio de plataforma web que permita compartir archivos de ese tipo indicando al tribunal link de acceso o en su defecto remitiendo los mismos a la casilla de las partes y correo del tribunal, para que se pueda acceder y revisar el contenido, con la antelación ya indicada. Dentro de tercero día las partes podrán señalar las objeciones pertinentes y razonables que tuvieren a la realización de la audiencia fijada, lo que se resolverá en su mérito. La audiencia se celebrará con las partes que asistan, afectando a aquella que no concorra todas las resoluciones que se dicten en ella sin necesidad de ulterior notificación y, en caso de comparecer a través de mandatario, éste deberá estar expresamente revestido de facultad para transigir. Las demandadas deberán contestar la demanda por escrito, con a lo menos cinco días hábiles de antelación a la fecha de celebración de la audiencia preparatoria. Todo escrito y documento deberá ser ingresado por las partes por vía electrónica a través del sistema de tramitación electrónica del Poder Judicial. Al primer otrosí: Por digitalizados los documentos sin perjuicio de su incorporación en la audiencia respectiva. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Como se pide, notifíquese por correo electrónico. En cuanto a la forma de tramitación, estese a lo dispuesto por la Ley N° 20.886. Al cuarto otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder. Notifíquese al demandante por correo electrónico, a las demandadas personalmente de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 436 y 437 del Código del Trabajo a través del Centro de Notificaciones en el domicilio señalado en la demanda o en aquél que el ministro de fe constate fehacientemente en el curso de la diligencia, y a las instituciones de seguridad social AFP UNO, FONASA y AFC CHILE por carta certificada. En cuanto a la demandada Grupo Lien SpA RUT N° 77.010.861-6, notifíquese mediante exhorto al Juzgado de Letras de Peñaflor. RESOLUCIÓN: Santiago, nueve de septiembre de dos mil veinticuatro. Por la demandada WALMART CHILE S.A. A lo principal y tercer otrosí, téngase presente el poder conferido. Al primer otrosí, por digitalizada personería. Al segundo otrosí, como se pide, notifíquese. Al escrito presentado por la demandante. Estese al mérito de lo resuelto con esta fecha. Habiéndose agotado todos los medios administrativos para obtener un domicilio de la demandada de autos, y no siendo posible obtenerlo en las gestiones anteriores, teniendo además, la necesidad de dar curso a los autos; se resuelve: Vistos: Atendido el estado en que se encuentra la presente causa, del cual se desprende la existencia de los presupuestos

fáticos establecidos en el artículo 439 del Código del Trabajo; considerando que se ha intentado notificar en los domicilios aportados en autos, todas diligencias que han resultado fallidas, se ordena notificar la presente resolución, además de la demanda y sus proveídos, a la demandada GRUPO LIEN SpA, RUT: 77.010.861-6, mediante publicación de un aviso en el Diario Oficial y de acuerdo a extracto que redacte el ministro de fe del Tribunal. Tramítese la diligencia vía interconexión. Conforme lo anterior, citase a las partes a una audiencia preparatoria para el día 16 de diciembre de 2024, a las 08:30 horas en sala 13 en el Segundo Juzgado de Letras del Trabajo, ubicado en calle Merced N° 360, comuna de Santiago, la que tendrá lugar con las partes que asistan, afectándole a aquella que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Las partes podrán concurrir por intermedio de mandatario, el que se entenderá de pleno derecho facultado para transigir, sin perjuicio de la asistencia obligatoria de su abogado. En esta audiencia las partes deberán señalar todos los medios de prueba que pretendan hacer valer en la audiencia de juicio, como así también requerir las diligencias de prueba atinentes a sus alegaciones, a fin de examinar su admisibilidad. Se reproduce en todo lo demás lo señalado en resolución de fecha 9 de noviembre de 2022 para los efectos de la oportunidad, formas y plazo para adjuntar la prueba deseada. Notifíquese a la parte demandante y Walmart Chile por correo electrónico. RIT O-6822-2022, RUC 22-4-0438711-5. CÉSAR CHAMIA TORRES, MINISTRO DE FE SEGUNDO JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO.

